

TECNOLÓGICO DE MONTERREY



**Reglamento de Programas
Internacionales para Alumnos
de Carreras Profesionales
y Programas de Posgrado**

REGLAMENTO DE PROGRAMAS INTERNACIONALES PARA ALUMNOS DE CARRERAS PROFESIONALES Y PROGRAMAS DE POSGRADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**

Fecha de promulgación: febrero de 2009

Modificación: 2011, 2015, 2016, 2017, 2021

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico. C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo aviso y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

1. Se fusionan los artículos 28 y 29, quedando la secuencia como 28.
2. Los artículos del 30 al 56 cambian su secuencia del 29 al 55.
3. Se elimina el artículo 57 dado que su contenido se encuentra en otros artículos del presente reglamento.
4. Del artículo 58 al 70 cambian su secuencia del 56 al 68.
5. Se agregar el Capítulo VII definiendo y dictando disposiciones institucionales en cuanto a la Integridad Académica.
6. Los artículos del del 71 al 93 cambian su secuencia del 76 al 98.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I Oportunidades para realizar estudios en el extranjero	13
CAPÍTULO II Requisitos de participación	17
CAPÍTULO III Proceso de aplicación	23
CAPÍTULO IV Consideraciones antes de la salida al extranjero	27
CAPÍTULO V Estancia en el extranjero	33
CAPÍTULO VI Disposiciones disciplinarias	41
CAPÍTULO VII Integridad Académica	55
CAPÍTULO VIII Reincorporación del alumno al Tecnológico de Monterrey	61
CAPÍTULO IX Exclusión de responsabilidades del Tecnológico de Monterrey	65
CAPÍTULO X Observancia y vigilancia de este reglamento	69
GLOSARIO	71

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en las Políticas y Normas Académicas Generales y con el objetivo de incorporar un componente de internacionalización en la educación de sus alumnos, el Tecnológico de Monterrey, firma convenios de cooperación académica internacional con instituciones educativas extranjeras. A través de estos convenios, los alumnos de nivel profesional del Tecnológico de Monterrey tienen la oportunidad de realizar parte de su programa académico en universidades extranjeras siempre y cuando cumplan con los requisitos de participación y las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

La formulación de este reglamento es responsabilidad de la Vicerrectoría de Internacionalización, por lo que cualquier modificación a este documento deberá ser propuesta al Comité de Representantes de Internacionalización y aprobada por la Vicerrectoría Académica y de Innovación Educativa y el Rector de Profesional y Posgrado del Tecnológico de Monterrey.

Juan Pablo Murra Lascurain
Rector de Profesional y Posgrado
2021



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Oportunidades para realizar estudios en el extranjero

Artículo 1

Un alumno que desee participar en un programa internacional deberá dirigirse al Departamento de Programas Internacionales de su campus, dado que es la única entidad con la facultad de ofrecer las oportunidades académicas de estudio en el extranjero que organice el Tecnológico de Monterrey y mediante las cuales se podrán acreditar materias o unidades de formación de su plan de estudios.

Artículo 2

El alumno podrá acreditar en el Tecnológico de Monterrey los estudios realizados en una institución educativa extranjera a través de un convenio de cooperación del Tecnológico de Monterrey, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales del nivel académico correspondiente y no excedan el 50 por ciento de las unidades académicas o créditos académicos de su plan de estudios. Las materias o unidades de formación cursadas en el extranjero por instrucción directa del Tecnológico de Monterrey no se consideran como cursadas en una institución extranjera para efecto de este artículo. Para los programas de doble titulación establecidos en conjunto con universidades extranjeras con convenio podrá incorporarse como máximo el equivalente al 75 por ciento del total de los créditos académicos que integran el plan de estudios como resultado de procedimientos de acreditación, revalidación o equivalencias.

Artículo 3

En programas internacionales trimestrales, semestrales y anuales, el alumno tiene derecho a acreditar por período académico hasta la carga académica completa correspondiente a su plan de estudios siempre y cuando curse la carga académica completa de la institución extranjera. De no ser así, el asesor académico del alumno es quien definirá el número de materias o unidades de formación que podrá acreditar de acuerdo a una revisión de las materias cursadas en el extranjero, sus contenidos, su carga académica y las políticas

establecidas para esto. Dicha propuesta de acreditación deberá ser autorizada por la Dirección de Servicios Escolares del campus de origen del alumno. En programas de verano, el alumno de nivel profesional podrá acreditar un máximo de 16 unidades o 6 créditos académicos.

Artículo 4

Los programas internacionales deberán dar cumplimiento a todos los aspectos académicos establecidos en: las Políticas y Normas Académicas Generales, el Reglamento Académico para los Alumnos de Carreras Profesionales, el Reglamento Académico para los Alumnos de Programas de Posgrado, el Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Profesional, el Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Posgrado, la normativa académica de la institución extranjera de que se trate y en este reglamento.

Artículo 5

Los programas de vinculación con instituciones en el extranjero, no garantizan la acreditación de materias o unidades de formación. En caso de que se ofrezca acreditación y no exista una universidad en el extranjero que emita un certificado de estudios (*transcript*), el alumno deberá tener un profesor tutor a distancia por parte del Tecnológico de Monterrey. El tutor asignado para el caso será la persona responsable de emitir el dictamen respectivo de acreditación de materias o unidades de formación.

Artículo 6

Un alumno no podrá recibir crédito académico por las actividades cocurriculares en las que participe en el extranjero.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Requisitos de participación

Artículo 7

Para participar en alguno de los programas internacionales el alumno deberá de:

- a. Ser alumno con estatus académico regular o condicional, de acuerdo con los reglamentos académicos vigentes; tanto al momento de la aplicación al programa como al momento de salir al extranjero.
- b. No haber perdido el derecho de participar en un programa internacional, como resolución dada por parte de:
 - i. Un comité disciplinario de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de Estudiantes.
 - ii. Un comité de Integridad Académica de acuerdo con lo estipulado en el reglamento académico correspondiente al nivel educativo que cursa el alumno. Si participó anteriormente en algún programa internacional, en el nivel académico actual, no haber recibido una consecuencia disciplinaria de: baja de dicho programa, pérdida del derecho a participar en algún otro programa internacional o suspensión temporal del Tecnológico de Monterrey.
- c. Si participó anteriormente en algún programa internacional, en el nivel educativo que cursa actualmente, no haber recibido una consecuencia disciplinaria de baja de dicho programa, pérdida del derecho a participar en algún otro programa internacional o suspensión temporal del Tecnológico de Monterrey.
- d. Cumplir con el promedio mínimo de participación que las instituciones académicas extranjeras socias o el Tecnológico de Monterrey establezcan para ciertos programas internacionales. Completar satisfactoriamente los trámites para participar en un programa internacional que incluyen, pero no se limitan a: solicitud de participación, selección y autorización de materias a cursar, entrega de documentos, pago de cuotas y realización de trámites migratorios.
- e. Tener autorización registrada digital o física de su asesor académico para participar en un programa en el extranjero.
- f. Cumplir con las especificaciones del programa al que pretende inscribirse
- g. Completar satisfactoriamente los trámites para participar en un programa internacional que incluyen, pero no se limitan a: solicitud de participación,

selección y autorización de materias a cursar, entrega de documentos, pago de cuotas y realización de trámites migratorios.

- h. Tener en orden y al día los trámites y requisitos administrativos en el Tecnológico de Monterrey a fin de poder llevar a cabo la inscripción al período que vaya a cursar en el extranjero.
- i. Contar con un seguro de gastos médicos mayores de cobertura amplia en el extranjero durante el periodo de su programa internacional que al menos incluya:
 - i. Gastos médicos y hospitalarios por accidente o enfermedad en el extranjero.
 - ii. Repatriación del alumno por razones de salud.
 - iii. Evaluación y diagnóstico médico en el extranjero.
 - iv. Responsabilidad civil.
 - v. Repatriación de restos mortales.
 - vi. Pérdidas orgánicas.
 - vii. Defensa legal.

El alumno no podrá cancelar el seguro de gastos médicos con cobertura en el extranjero en los programas en que este sea parte del costo del mismo.

En caso de que el programa no incluya el seguro de gastos médicos en el extranjero y la institución extranjera no obligue a adquirir uno en específico, el alumno, padres o tutor tendrán la libertad de elegir a la compañía aseguradora de su conveniencia. Antes de salir de México, el alumno participante o, en su caso, sus padres o su tutor, deberán entregar una copia de la póliza correspondiente al Departamento de Programas Internacionales de su campus de origen.

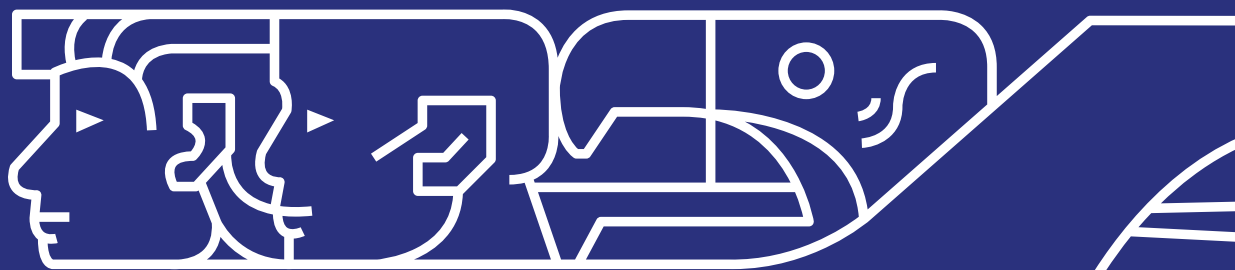
- j. Contar con un seguro de gastos médicos mayores nacional.
- k. Contar con un seguro de pago de colegiaturas.

Artículo 8

El alumno podrá participar en programas internacionales en cualquier momento de su programa académico, siempre que cumpla con los requisitos propios del programa en el que desea participar. Se deberá considerar que la graduación de un alumno será al menos un período académico después de su regreso del extranjero, en el cual deberá cursar al menos 8 unidades o 3 créditos académicos para nivel profesional o 12 unidades para nivel posgrado.

Artículo 9

Sólo podrá participar en un programa internacional el alumno que ha sido aceptado y se encuentre inscrito en el programa internacional de que se trate.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Proceso de aplicación

Artículo 10

El alumno, sus padres o tutor son responsables y están obligados a consultar y revisar la información sobre los requisitos y políticas de participación de los programas internacionales, además de realizar el proceso de admisión de manera personal y en las fechas especificadas por la entidad responsable de administrar el programa internacional

Artículo 11

El alumno, sus padres o tutor son responsables de proporcionar la información completa y verdadera que le sea requerida por la entidad responsable de administrar el programa internacional o la institución extranjera.

Artículo 12

El alumno debe respetar las fechas, horarios y especificaciones (entrega de papelería, pagos, juntas) marcadas en el calendario de la entidad responsable de administrar el programa internacional.

Artículo 13

El alumno debe asistir a las juntas informativas y conocer la información presentada en ellas.

Artículo 14

Enviar el registro de una solicitud de participación no garantiza la asignación del alumno al programa que eligió, ni la admisión por parte de la institución extranjera. El alumno recibirá por escrito la aceptación de la universidad extranjera al programa internacional, a través de la entidad responsable de administrarlo.

Artículo 15

Cuando el alumno no sea admitido por la institución extranjera por razones ajenas a él, la entidad responsable de administrar el programa internacional tratará de encontrar una segunda opción siempre y cuando se realice dentro de las fechas autorizadas para ello y respetará su cuota de participación. De no ser aceptado en la segunda opción por la misma razón, se realizará el reembolso de la cuota de participación.

Artículo 16

Es responsabilidad del alumno que antes de salir al extranjero obtenga autorización registrada digital o física por parte de su asesor académico de las materias que desea cursar en la institución extranjera. Si una vez en el extranjero el alumno se ve obligado a elegir materias no autorizadas con anticipación, deberá obtener nuevamente autorización registrada digital o física de su asesor académico, para que tenga validez el cambio de materias efectuado y al término del programa pueda proceder la acreditación de materias o unidades de formación.

Artículo 17

Si el alumno contara con algún programa de financiamiento otorgado por el Tecnológico de Monterrey, deberá sujetarse a las políticas que haya determinado el departamento a cargo de dicho financiamiento en su campus de origen y a las políticas propias del programa internacional en el que desea participar.

Artículo 18

En caso de que un alumno tenga un accidente durante alguna actividad del programa en el que participe, el responsable académico o las organizaciones involucradas en dicho programa podrán apoyarle en la búsqueda de atención médica y jurídica de emergencia. Cualquier tratamiento o asunto no urgente, deberá ser autorizado por el alumno o sus padres o tutor.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Consideraciones antes de la salida al extranjero

Artículo 19

El Tecnológico de Monterrey no realizará trámites ante embajadas, consulados u otros organismos gubernamentales con residencia en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. Los trámites migratorios para la estancia legal del alumno en el extranjero (pasaporte, visas), son responsabilidad única y exclusiva del alumno o de sus padres o tutor.

Las instituciones extranjeras podrán negar al alumno la participación en el programa de su interés, cuando dicho alumno no acredite contar con la documentación oficial y legal exigida por el país de destino para su estancia como estudiante en el mismo, en este caso no se realizará reembolso económico.

Artículo 20

El alumno participante debe estar enterado que en algunas instituciones educativas y para ciertos programas existen paquetes de materias ya preestablecidos que no podrán alterarse, por lo tanto, no podrá inscribirse en materias diferentes aún y cuando estas formen parte de la oferta educativa de la institución extranjera disponibles durante el periodo académico que cursará.

Artículo 21

El alumno, sus padres o tutor será responsable de pagar al Tecnológico de Monterrey las cuotas correspondientes al programa internacional en el que se haya inscrito.

Artículo 22

El alumno, sus padres o tutor deberán comprometerse a pagar los siguientes gastos que se susciten y sin limitarse a:

- a. Enfermedad o muerte del alumno en el extranjero y los trámites relacionados a tales eventos.
- b. Daños, robos o pérdidas de las pertenencias del alumno y los trámites para su reparación o reposición.
- c. Daños a terceros, en las personas o en las cosas causados por el alumno.
- d. Participación del alumno en paros, huelgas, disturbios, manifestaciones de cualquier carácter, riñas, mítines, alborotos populares o motines.
- e. Cuando el alumno sufra algún daño o agresión física o psicológica en su persona.
- f. Daños causados al alumno durante el suministro de la atención médica de emergencia, transportación al hospital o tratamientos médicos aplicados.
- g. Honorarios médicos y de abogados.
- h. Incumplimiento de los criterios de admisión y fechas establecidas por la institución extranjera.
- i. Otorgamiento de visas para ingresar a los países que el alumno requiera o visa para estudiar en el país en el que se impartirá el programa, así como los tiempos de respuesta de los trámites correspondientes para su gestión.
- j. Boleto de avión, trámites migratorios, entre otros, si el alumno no participa en el programa.
- k. Trámites ocasionados por el regreso anticipado del alumno.
- l. Cambio de hospedaje.
- m. Participación del alumno en viajes no organizados por el programa internacional.
- n. Cuando el alumno se traslade por separado del grupo.
- o. Por cualquier omisión o información falsa otorgada por el alumno o por sus padres o tutor.
- p. Mensajería para envío de documentos.
- q. Todos aquellos gastos no incluidos en el programa o no cubiertos por los seguros adquiridos para el alumno.

Artículo 23

El alumno, sus padres o tutor debe realizar todos los trámites necesarios para quedar inscrito oficialmente en el Tecnológico de Monterrey durante el periodo académico de estancia en el extranjero tales como: la revisión de estatus de la beca, el registro administrativo, el pago de colegiatura, la inscripción académica y la revisión de requisitos para finalizar su programa académico en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 24

El alumno y, en caso de ser menor de edad, sus padres o tutor, deben conocer y aceptar por escrito, antes de su salida del país, la escala y equivalencia de calificaciones que será utilizada para la acreditación de las materias o unidades de formación que curse en la institución extranjera. Las materias o unidades de formación no aprobadas en la institución extranjera se considerarán también como no aprobadas en el Tecnológico de Monterrey y aparecerán, en su historial académico, con la calificación según la escala y equivalencia correspondiente.

Artículo 25

Toda cancelación previa a la participación del alumno deberá notificarse por escrito a la entidad responsable del programa internacional en los tiempos establecidos por la misma; la notificación deberá estar firmada por el alumno y, en el caso de los menores de edad, por sus padres o tutor.

Artículo 26

En caso de que el alumno cancele su participación en el programa internacional, el reembolso de los pagos estará sujeto a las políticas de cancelación del programa.

Artículo 27

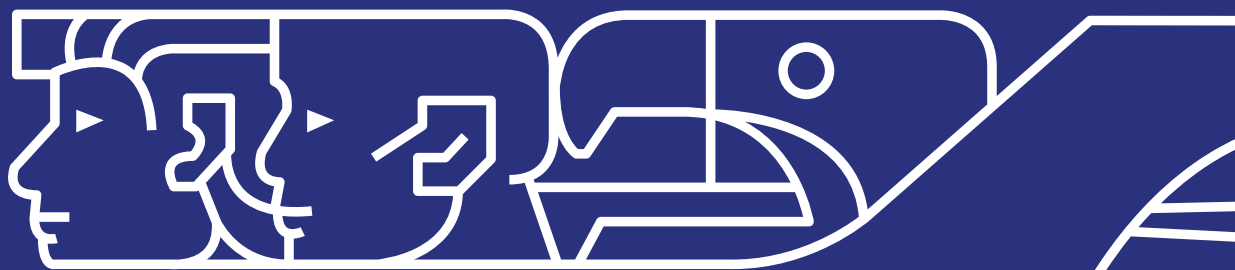
La entidad responsable de administrar el programa internacional podrá cancelar la participación de un alumno en cualquier programa internacional cuando:

- a. No respete las fechas marcadas en el calendario, así como las que indique la institución extranjera.
- b. No cumpla con los requisitos de programas internacionales o de la institución extranjera (requisitos de idioma, requisitos académicos, requisitos disciplinarios, requisitos de integridad académica, entre otros).
- c. Tenga trámites administrativos pendientes en el Tecnológico de Monterrey o no haya efectuado el pago del costo del programa internacional.

En los casos anteriores los pagos realizados no son reembolsables.

Artículo 28

Todos los programas tienen un cupo limitado y en algunos programas aplica un cupo mínimo. Si la entidad responsable de administrar el programa internacional cancelara un programa por no reunir el número mínimo de alumnos inscritos requerido, este reembolsará al alumno los pagos que haya realizado al Tecnológico de Monterrey por dicho concepto.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Estancia en el extranjero

Artículo 29

La entidad responsable de administrar el programa internacional no garantiza que la institución extranjera ofrezca los cursos seleccionados por el alumno. La institución extranjera tiene la facultad de realizar cambios en la oferta de materias, por ausencias de grupos disponibles o por algunos otros casos que están fuera del alcance del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 30

El Tecnológico de Monterrey o la institución extranjera podrán realizar, sin previo aviso, modificaciones a cualquier programa internacional buscando afectar lo menos posible a los alumnos involucrados.

Artículo 31

Ni la institución extranjera ni los campus del Tecnológico de Monterrey tendrán la obligación de reportar calificaciones mensuales o parciales a los padres, tutor o responsable de pago de colegiatura del alumno que participe en un programa internacional.

Artículo 32

En los casos en que la institución extranjera autorizara al alumno presentar exámenes de segunda oportunidad, el Tecnológico de Monterrey lo permitirá, siempre y cuando el tiempo de aplicación sea dentro del periodo de estudios en el extranjero y no requiera ser administrado a distancia en México.

Artículo 33

El alumno debe cumplir los reglamentos y normas vigentes de la institución educativa en la que realice su estancia, los reglamentos y normas vigentes del Tecnológico de Monterrey y las leyes del país en el que se encuentra. El Tecnológico de Monterrey no se hará responsable por el alumno que participe en actividades que no formen parte de su programa internacional.

Artículo 34

El alumno debe informar al responsable académico del programa internacional en el extranjero, en el caso de que exista, y a la entidad responsable de administrar el programa internacional, el medio y la forma de cómo puede ser localizado en el extranjero.

Artículo 35

La cuenta de correo electrónico institucional es el medio oficial para toda la comunicación entre el Tecnológico de Monterrey y el alumno durante su estancia en el extranjero. Es responsabilidad del alumno mantener su cuenta de correo electrónico activa y con espacio disponible para recibir correos.

Artículo 36

El alumno se compromete a mantener comunicación constante con la entidad responsable de administrar el programa internacional, durante su estancia en el extranjero y hasta la acreditación de sus materias o unidades de formación.

Artículo 37

El alumno será responsable de conocer y obtener sus calificaciones finales en el extranjero antes de su regreso al Tecnológico de Monterrey, así como de solicitar la revisión de las calificaciones en caso de requerirlo; para ello deberá observar las políticas que la institución extranjera tiene previstas para estas situaciones. Las materias o unidades de formación serán acreditadas con base en la escala y equivalencia de calificaciones correspondiente.

Artículo 38

Cuando el programa en el que participe el alumno así lo requiera, el alumno deberá tramitar en la institución extranjera la expedición de su certificado de acreditación de estudios en el extranjero (*transcript*). Para ello el alumno deberá asegurarse, que ocurra una de las siguientes situaciones:

- a. El certificado sea enviado directamente a la entidad responsable de administrar el programa internacional.

- b. El certificado sea entregado al alumno quien a su vez debe entregarlo a la entidad responsable de administrar el programa internacional.

Artículo 39

Si un alumno participara en dos programas internacionales, en periodos académicos consecutivos, debe realizar los trámites correspondientes (solicitud de admisión a programas internacionales, documentos de aceptación, visas, alojamiento, entre otros) para ambos programas, en las fechas que indique la entidad responsable de administrar el programa.

Artículo 40

El alumno interesado en extender el período de estudios durante su estancia en el extranjero deberá registrar su solicitud de participación para el periodo de interés. En caso de obtener la asignación, el alumno es responsable de cumplir en tiempo y forma con los trámites correspondientes del programa y estará sujeto a las políticas que el Tecnológico de Monterrey establezca.

Artículo 41

El alumno, sus padres o tutor, o responsable de pago de colegiatura deberán realizar los trámites y pagos necesarios para su alojamiento, alimentación y transporte, entre otros. Asimismo, serán responsables del cumplimiento de los contratos de arrendamiento que suscriban, de la observancia de las cláusulas de cualquier índole que dicho contrato establezca, de las relaciones con el arrendatario y de los posibles problemas o contratiempos que puedan surgir por la interpretación o incumplimiento de los mismos, así como de cubrir los adeudos generados de cualquier índole.

En caso de que el alumno sea declarado persona no grata en el lugar en que se hospeda, el Tecnológico de Monterrey no está obligado a buscarle otro lugar. Los gastos ocasionados por el cambio de hospedaje y cobertura de daños correrán por cuenta del alumno.

Artículo 42

El alumno debe:

1. Respetar el código de conducta y disciplina del lugar donde se hospede.
2. Mostrar una actitud positiva y de adaptabilidad ante los diversos estilos de vida en relación con los que estará en contacto.
3. Cumplir estrictamente con los horarios de llegada al lugar de su hospedaje, según lo estipule el programa internacional o las reglas del lugar donde se hospede.

Artículo 43

El alumno que durante su estancia en el extranjero se viera involucrado en un suceso inesperado o extraordinario debe establecer comunicación inmediata tanto con el Departamento de Programas Internacionales de la institución anfitriona como con la entidad responsable de administrar el programa internacional en el Tecnológico de Monterrey. Como suceso inesperado o extraordinario se entenderá, de manera enunciativa y no limitativa: un desastre natural, un acto de terrorismo, un accidente grave o algún acto considerado ilícito en el país anfitrión o cualquier otro suceso extraordinario.

Artículo 44

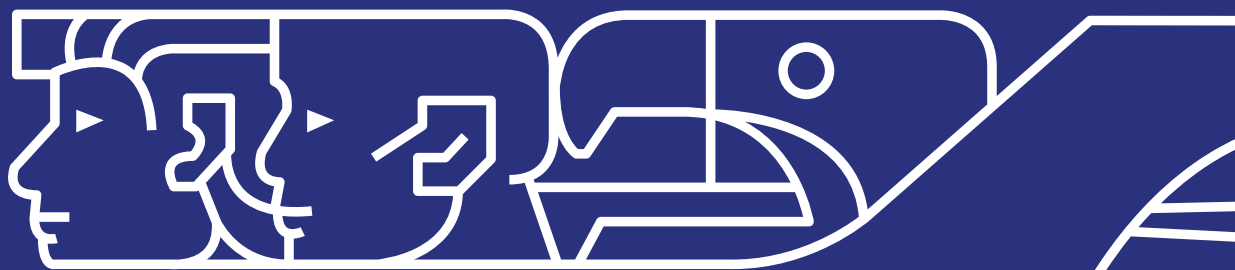
Si por algún motivo el alumno interrumpiera sus estudios en el extranjero antes de finalizar el programa internacional, el Tecnológico de Monterrey no acreditará las materias o unidades de formación y no realizará reembolso económico alguno.

Artículo 45

El Tecnológico de Monterrey podrá interrumpir la participación del alumno en el programa internacional si existieran riesgos para su salud o integridad física en caso de generarse costos adicionales por lo anterior, deberán ser cubiertos por el alumno.

Artículo 46

No habrá reembolso económico si por causas ajenas al Tecnológico de Monterrey el alumno no pudiera participar o finalizar el programa, se diera de baja del programa, fuera regresado a su campus de origen por alguna falta cometida durante el programa internacional o reprobara materias. En estos casos el Tecnológico de Monterrey no inscribirá al alumno dentro del periodo académico en curso.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Disposiciones disciplinarias

Artículo 47

Durante su participación en el programa internacional y su estancia en el extranjero, el alumno, estará obligado a cumplir con:

1. El Reglamento General de Estudiantes, el presente reglamento y toda la normativa complementaria del Tecnológico de Monterrey.
2. La normativa de la institución extranjera en la que desarrolle sus estudios, así como las leyes de los países que visite.
3. Una conducta diligente, intachable y responsable, conforme a los valores y principios del Tecnológico de Monterrey considerando que su conducta impacta su personalidad y su honor, así como la imagen del Instituto y de su país.
4. El respeto para la persona responsable del grupo, las personas responsables del programa internacional tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero y para sus compañeros.
5. No emitir mensajes que puedan considerarse ofensivos contra alguna persona o personas de una cultura, etnia, religión, orientación sexual, hábitos o capacidades diferentes a los del alumno.
6. La asistencia puntual a todas las actividades marcadas en el programa internacional.
7. El respeto de las políticas de asistencia a clases de la institución responsable del programa y de la entidad responsable de administrar el programa internacional.

Artículo 48

Dentro de la categoría de faltas de disciplina que atentan contra el proceso de formación de acuerdo con el Reglamento General de Estudiantes, se identificarán, entre otros, los siguientes:

1. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores.
2. Utilizar los diversos dispositivos móviles y electrónicos, cuando estos no hayan sido requeridos expresamente para la actividad de aprendizaje.
3. Llevar a cabo las actividades que no correspondan durante el proceso de formación, creando un ambiente que no contribuya al propósito de la actividad.
4. Entorpecer el proceso de formación al no participar activamente durante el mismo.
5. Infringir cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal. Las faltas de disciplina que corresponden a este numeral, requerirán primeramente haber sido sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, y posteriormente serán analizadas y sancionadas dentro del marco formativo acorde a los reglamentos vigentes del Tecnológico de Monterrey.
6. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a información con contenidos tales como desnudez, pornografía, violencia implícita o explícita, lenguaje soez, sexo, diálogos ofensivos o indebidos, racismo, sexualidad, escatología, entre otros temas, que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiantado o que afecten los derechos de terceros.
7. Entregar o utilizar cualquier documento apócrifo, público o privado, del propio Tecnológico de Monterrey o de cualquier otra institución o persona, con el propósito de revalidar o acreditar cualquier materia, o de cubrir cualquier requisito o trámite ante el Instituto o ante cualquier otra institución. Cuando el alumno haya entregado documentos falsos al Tecnológico de Monterrey, estos no le serán devueltos y podrán ser remitidos a la institución mencionada en dichos documentos para los efectos legales a que haya lugar.
8. Comprar, vender, intercambiar, manipular, alterar, falsificar o exhibir como propio un documento personal ajeno, que haya sido emitido por cualquier institución o autoridad, sea o no oficial, tales como: la credencial, tarjetones de estacionamiento, licencias de conducir, credenciales del INE, justificantes médicos, entre otros, para realizar cualquier trámite dentro o fuera de la Institución.
9. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones del campus.

10. Hacer uso indebido o acceder sin autorización a cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información institucionales.
11. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas energizantes, sin el permiso expreso de las autoridades de la Institución.
12. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
13. Utilizar de manera inapropiada las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que el Tecnológico de Monterrey pone a disposición del estudiantado para la realización de actividades de formación y vivencia.
14. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
15. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del Tecnológico de Monterrey o de su comunidad educativa.
16. Introducir de forma clandestina, ilícita o sin autorización expresa a las instalaciones del Tecnológico de Monterrey a cualquier persona ajena al Instituto.
17. La omisión por parte del estudiantado en su deber de intervenir para evitar un hecho indebido, inapropiado, inadecuado o prohibido por la normatividad de la Institución, respecto del actuar de sus invitados. El estudiantado podrá ser declarado responsable y podrá ser sancionado por responsabilidad compartida. En todos los casos, responderán solidariamente al resarcimiento de los daños y perjuicios causados.
18. Coparticipar en la comisión de una falta de disciplina ya sea con otro alumno o con personas ajenas a la Institución.
19. Tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
20. Molestar, intimidar o acosar, de manera directa o indirecta, a cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.
21. Faltar al respeto a otras personas.
22. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para este fin.
23. No utilizar audífonos cuando se requiera escuchar música u otro tipo de sonido en los eventos que así se indique.
24. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
25. Participar en actos que dañen los Principios y la imagen del Tecnológico de Monterrey.

26. Faltar al respeto a colaboradores, a la Institución o sus autoridades dentro o fuera de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey.
27. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios obscenos.
28. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico de Monterrey.
29. Fumar dentro de las instalaciones.
30. Fumar fuera de las áreas autorizadas para esta actividad.
31. Ingresar a las instalaciones o presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.

Artículo 49

Por su propia seguridad física y la de la comunidad académica tanto del Tecnológico de Monterrey como de la institución extranjera, todos los alumnos tendrán prohibido portar dispositivos peligrosos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro mecanismo que constituya un arma peligrosa o prohibida tanto en la ley mexicana como la del país en el que se encuentren durante el transcurso y hasta la culminación del programa internacional.

La violación de este artículo se considerará como una falta que atenta contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey, de acuerdo al Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 50

Los alumnos deberán asistir puntualmente a los llamados del maestro responsable o una autoridad de la institución extranjera.

Artículo 51

La participación en actividades consideradas de riesgo como, por ejemplo, y sin limitarse a: paracaidismo, salto bungee, motocicleta, esquí, deportes acuáticos o extremos, se realizarán bajo el propio riesgo del alumno.

Artículo 52

El alumno que desee realizar un viaje personal durante el programa internacional deberá antes de iniciarlo, proporcionar a sus padres y al responsable académico en el extranjero del programa internacional, en el caso de que exista, la información relativa de cómo puede ser localizado y contactado durante el mismo.

Artículo 53

Con la finalidad de prevenir y evitar riesgos a la salud, el Tecnológico de Monterrey en cualquier momento podrá:

- a. Efectuar análisis clínicos para la detección del consumo de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado (exámenes antidoping). Dichos exámenes serán aplicados por personal capacitado para ello.
- b. Efectuar pruebas de concentración de alcohol en la sangre (pruebas de alcoholimetría o su equivalente en algún otro sistema de medición). Estas pruebas podrán ser aplicadas por el responsable académico en el extranjero del programa internacional.

Para tal efecto, el alumno suscribe su consentimiento en la solicitud de admisión. Para quienes sean menores de edad, el consentimiento es suscrito por los padres, quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura. El alumno que se niegue a colaborar para la realización de estos análisis puede hacerse acreedor a una consecuencia disciplinaria impuesta por un Comité Disciplinario, siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento.

Artículo 54

Las pruebas antidoping y las pruebas anti alcohol serán aplicadas como resultado de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Un sistema aleatorio sin previo aviso.
- b. Un comportamiento que haga suponer el consumo de alcohol u otros enervantes.
- c. El seguimiento a una carta compromiso firmada con anterioridad por el alumno.

En el supuesto de que el alumno se niegue a colaborar o presente resultados positivos en el análisis de concentración de alcohol o pruebas antidoping, será sometido a la evaluación del Comité Disciplinario para alumnos. Dado que dicho comité debe ser convocado en territorio mexicano y en el campus origen del alumno, el responsable académico en el extranjero del programa internacional deberá imponerle al alumno la consecuencia establecida en el inciso f. del artículo 57 de este reglamento y decretar la interrupción de la participación del alumno en el programa internacional, regresándolo a su campus de origen.

Artículo 55

Si el alumno recibe un reporte por parte de la universidad extranjera o del responsable académico en el extranjero del programa internacional, por abuso del consumo de alcohol o alguna droga, será considerado como una falta que amerita sanción de conformidad con lo establecido por este reglamento.

Artículo 56

Si, a juicio del responsable académico en el extranjero del programa internacional, un alumno tiene alguna adicción o un problema grave de salud física o de inestabilidad emocional o psicológica que afecta su desempeño o pone en peligro su integridad o la integridad de otros, el responsable académico en el extranjero del programa internacional revisará el caso directamente con la entidad responsable de administrar el programa internacional, la cual informará al campus origen del alumno de dicha situación. De ser necesario y con el visto bueno de esta entidad, el responsable académico en el extranjero del programa internacional declarará la interrupción de la participación del alumno en el programa internacional y su regreso a su campus de origen para brindarle la ayuda que requiera como se describe en el Reglamento General de Estudiantes. Lo anterior no exime al alumno de que, en caso de haber realizado faltas a este reglamento, se le impongan las sanciones a las que se haga merecedor.

Artículo 57

Las sanciones o las medidas preventivas a que podrán hacerse acreedores los alumnos participantes en un programa internacional, dependiendo de la gravedad de las faltas, son:

- a. **Amonestación:** se define como tal a la llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.
- b. **Medida correctiva:** consiste en imponer algunos deberes o condiciones al alumno, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. La medida correctiva impuesta deberá de expresarse de tal manera que quede claro por cuánto tiempo deberá de aplicarse esta consecuencia, la forma en que se dará cumplimiento, así como la indicación de las implicaciones que tenga cualquier incumplimiento respecto a la medida correctiva.
- c. **Suspensión de servicios:** implica que el alumno no podrá usar instalaciones o tener acceso a servicios o actividades regulares ofrecidos por el programa internacional. El responsable académico en el extranjero tendrá facultades, según políticas, lineamientos o procedimientos, para suspender el servicio de forma temporal.
- d. **Condicionamiento:** consiste en señalarle al alumno por escrito que su permanencia en el programa internacional está supeditada a no reincidir en la falta cometida y a no cometer una nueva falta de disciplina. El alumno deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva. Se le debe enterar al alumno el tiempo que durará la consecuencia disciplinaria y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.
- e. **Pérdida de derechos:** consiste en impedir a un alumno ejercer uno o varios derechos referentes al programa internacional que esté cursando.
- f. **Baja definitiva del programa internacional sin acreditación de materias:** atañe a la exclusión, en forma permanente, de la participación del alumno en el programa internacional en el que esté inscrito y a su regreso inmediato a su campus de origen con las consecuencias

académicas y financieras que esto implica. Dichas consecuencias incluyen pero no se limitan a: la no acreditación de materias o unidades de formación, el no reembolso económico del programa internacional, cubrir los gastos generados por el traslado de regreso al campus de origen del alumno, entre otros.

- g. Pérdida del derecho a participar en algún otro programa internacional:** concierne al hecho de que el Tecnológico de Monterrey no aprobará que el alumno participe en el futuro en algún otro programa internacional mientras curse estudios de su nivel académico actual.
- h. Suspensión temporal o baja definitiva del Tecnológico de Monterrey:** corresponde a las sanciones establecidas en los artículos 41 y 42 del Reglamento General de Estudiantes. Todas las sanciones impuestas a un alumno se documentarán y se incluirán en su expediente de programas internacionales.

Artículo 58

El responsable académico en el extranjero del programa internacional, tendrá las siguientes facultades:

1. Imponer a los alumnos a su cargo sanciones que pueden ir desde una amonestación, una medida correctiva, un condicionamiento, hasta la pérdida de derechos dependiendo de la gravedad del hecho.
2. Investigar y documentar todos los hechos que puedan afectar la integridad personal del alumno, así como sus conductas que violen alguna disposición del Reglamento General de Estudiantes o de este reglamento.
3. Aplicar la consecuencia establecida en el inciso f. del artículo 57 de este reglamento y decretar la interrupción de la participación del alumno en el programa internacional, regresándolo a su ciudad de origen. Esta decisión debe ser tomada con el visto bueno de la entidad responsable de administrar el programa internacional, que en caso de pertenecer a un campus diferente al del alumno, deberá notificar a la entidad afín del campus origen del alumno de:
 - i. La interrupción de su participación en el programa internacional.
 - ii. De su regreso a su campus de origen.
 - iii. De los acontecimientos que resultaron en esta decisión.
 - iv. Y de los pasos que se realizarán para este proceso.

4. Solicitar a través de la entidad que administra el programa internacional, al campus de origen del alumno que convoque a un Comité Disciplinario cuando considere que la conducta del alumno merece una consecuencia disciplinaria mayor a las enunciadas en el inciso que antecede.
5. Actuar con la mayor diligencia posible para el establecimiento de las medidas preventivas que considere procedentes, cuando por alguna circunstancia pudiera estar en peligro la salud o el bienestar del alumno.

Artículo 59

En los casos en que la institución extranjera aplique una o varias sanciones al alumno, el Tecnológico de Monterrey respetará las sanciones impuestas y vigilará su estricto cumplimiento. Además, el Tecnológico de Monterrey podrá convocar a la formación del Comité Disciplinario y aplicar otras sanciones en caso de considerarlo procedente.

Artículo 60

Una vez que el responsable académico en el extranjero del programa internacional tenga conocimiento de un hecho o de un acto que pueda resultar de riesgo para la integridad de algún alumno, o pueda estar vinculado con la violación de alguna disposición de las referidas en los artículos 47, 48 y 49 de este reglamento, procederá a realizar la investigación correspondiente y, bajo su prudente arbitrio, decidir si documenta formalmente la información relativa.

En todos los casos el responsable académico en el extranjero del programa internacional hará saber al alumno o los alumnos involucrados que tienen derecho a aportar todas las pruebas que deseen y que deberán conducir al conocimiento real de lo acontecido. Asimismo, el responsable académico en el extranjero del programa internacional deberá proveer el desahogo de todas las pruebas que estimándose conducentes hayan sido ofrecidas por los alumnos.

Artículo 61

Si de la investigación iniciada por el responsable académico en el extranjero del programa internacional, se desprende que se trata de una falta disciplinaria y que su gravedad podría ser sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de este reglamento, el responsable académico en el extranjero del programa internacional procederá a dejar constancia escrita de todas las actuaciones

correspondientes a su investigación de conformidad con este reglamento y el Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 62

Cuando de la investigación se desprenda la necesidad de constituir el Comité Disciplinario y la misma esté debidamente agotada, el responsable académico en el extranjero la remitirá a la entidad responsable de administrar el programa internacional para que entere al campus de origen del alumno y se integre así dicho comité. El responsable académico en el extranjero del programa internacional podrá comparecer ante el comité si a juicio del mismo se requiriera su intervención para dar cuenta de los hechos.

Artículo 63

Se estimará que la investigación se encuentra debidamente agotada, cuando en ella consten: todas las actuaciones, documentos, declaraciones, dictámenes, certificaciones oficiales de alguna autoridad del país de que se trate; la documentación de la investigación que realizó el responsable académico en el extranjero del programa internacional, y las pruebas aportadas por los alumnos involucrados. El responsable académico en el extranjero del programa internacional que haya integrado la investigación procederá a:

1. Cerciorarse de que no falte ninguna información que agregar o actuación que realizar.
2. Dictar un acuerdo por escrito en el que haga constar tal circunstancia y notificar personalmente al alumno o alumnos involucrados que se les concede el derecho de comparecer por escrito, dentro del término de las veinticuatro horas posteriores a la notificación, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la investigación de que se trate.
3. Agregar a la investigación la comparecencia por escrito del alumno, la cual remitirá a la entidad responsable de administrar el programa internacional, para que informe al campus de origen del alumno de la solicitud para la integración del Comité Disciplinario. Si cumplido el término algún alumno no hace la manifestación por escrito a que tiene derecho, deberá dejar constancia de tal hecho y se procederá de inmediato a remitir los documentos que integran la investigación.

Artículo 64

El Comité Disciplinario, debe ser solicitado por el responsable académico en el extranjero del programa internacional y estar integrado al menos por:

1. Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus de origen del alumno.
2. El responsable de la entidad que administra el programa internacional.
3. El asesor académico del campus de origen del alumno.

En caso de que el comité lo considere necesario, podrá integrar al Vicerrector de Internacionalización del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 65

En caso de que alguno de los integrantes referidos en el artículo que antecede no pueda participar en el Comité Disciplinario, debe nombrar a un suplente para el cumplimiento de las funciones correspondientes.

Artículo 66

En la reunión de integración, el Comité Disciplinario debe redactar por escrito un acuerdo, que además de dar inicio al expediente relativo al caso del alumno, debe contener los aspectos que se indican en el artículo 50 del Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 67

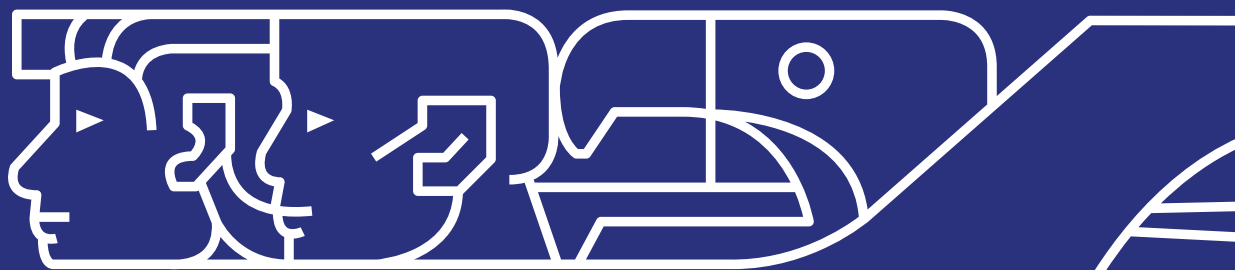
La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario debe contener:

1. La mención de los artículos de este reglamento y del Reglamento General de Estudiantes que establecen la competencia del Comité Disciplinario.
2. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
3. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
4. Una mención expresa sobre la responsabilidad del alumno o los alumnos y de ser necesario, la consecuencia disciplinaria a que se hayan hecho acreedores.

5. La disposición de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión a la Dirección de Escolar y Servicios Académicos de Apoyo para que se incluya en el expediente del alumno involucrado.
6. El nombre de la persona designada para notificar la resolución y el cargo que ocupa.
7. Lugar, fecha, nombre y cargo y firma de los integrantes del comité.
8. Confirmar acuse de recibo de la notificación por parte del alumno o los alumnos involucrados, y en el caso de menor de edad, por sus padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura.

Artículo 68

Cuando el alumno sea menor de edad, el área de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus de origen del alumno deberá notificar por escrito la integración del Comité Disciplinario para Alumnos en el Extranjero y la resolución que en su caso dicte, a quien ejerza la patria potestad, al tutor o el responsable del pago de colegiatura.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Integridad Académica

Artículo 69

Durante su participación en el programa internacional y su estancia en el extranjero, el alumno debe cumplir con lo estipulado en el capítulo IX del reglamento académico del nivel que corresponda, que establece lo relacionado con Integridad Académica que se entiende como el actuar de manera honesta, comprometida, confiable, responsable, justa y respetuosa en el aprendizaje, la investigación y la difusión de la cultura.

Artículo 70

Se considerará que un alumno incurre en faltas a la integridad académica de disciplina cuando comete actos individuales o colectivos que se cometan dentro o fuera del salón que se relacionen con, pero sin limitarse a:

- La copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje.
- El plagio parcial o total.
- Facilitar alguna actividad o material para que sea copiado o presentado como propio.
- La suplantación de identidad.
- Acceder o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales.
- Falsear información.
- Alterar documentos académicos.
- Vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad.
- Hurtar información o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución.
- La alteración indebida de expedientes clínicos.

Artículo 71

El tratamiento de las faltas a la integridad académica se lleva a cabo de la siguiente manera:

1. Cuando un alumno comete un acto contra la integridad académica, su responsable académico en el extranjero asignará una calificación reprobatoria a la actividad, examen, periodo parcial o final. La calificación reprobatoria asignada por el profesor será inapelable y, a esta sanción, se sumarán las otras posibles que determine el Comité de Integridad Académica de Campus. La confirmación del Comité de Integridad Académica de Campus tiene lugar en el campus origen del alumno y debe incluir al responsable de la entidad que administra el programa internacional del campus o a quien este designe que acuda en su lugar.
2. Una vez aplicada la calificación reprobatoria, el responsable académico en el extranjero deberá informar al Comité de Integridad Académica de Campus sobre el caso. Para ello, debe ingresar al Sistema Oficial de Integridad Académica y proceder a describir la situación y sanción aplicada, anexando las evidencias con las que cuente.
3. El Comité de Integridad Académica de Campus origen del alumno registrará el reporte, analizará el caso y la gravedad de la falta. Si el Comité de Integridad Académica de Campus resuelve que la falta cometida no amerita una sanción adicional a la aplicada por el responsable académico en el extranjero, informará al alumno sobre esta última determinación y cerrará el proceso.

Artículo 72

Si el alumno recibe un reporte por parte de la universidad extranjera o del responsable académico en el extranjero del programa internacional, por temas de Integridad Académica, será considerado como una falta que amerita sanción de conformidad con lo establecido por este reglamento.

Artículo 73

Las sanciones o las medidas preventivas a que podrán hacerse acreedores los alumnos participantes en un programa internacional, dependiendo de la gravedad de las faltas, son:

- a. Medida correctiva. Consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta disciplinaria y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida.
- b. Estatus Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica. Consiste en advertirle al alumno por escrito que su permanencia en el programa internacional está condicionada a no reincidir en la falta cometida y a no cometer una nueva falta de disciplina. El alumno deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva, con motivo de la falta que dio origen al condicionamiento. Se le debe enterar al alumno el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.
- c. Suspensión temporal. Corresponde a la sanción establecida en el artículo 41 del Reglamento General de Estudiantes.
- d. Baja definitiva. Corresponde a la sanción establecida en el artículo 42 del Reglamento General de Estudiantes.

Todas las sanciones impuestas a un alumno se documentarán y se incluirán en su expediente de alumno.

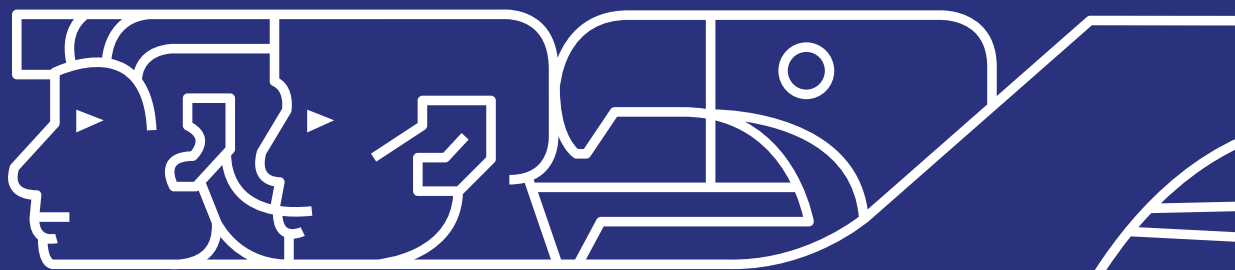
Artículo 74

En caso de que el Comité de Integridad Académica de Campus haya decidido aplicar la sanción de estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica, la permanencia del alumno en la Institución quedará sujeta a no cometer otra falta a la integridad académica que amerite dicho estatus. La sanción de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica tendrá vigencia hasta la terminación del nivel de estudios que se cursa, e impedirá al alumno recibir alguna mención honorífica.

Asimismo, la resolución del Comité de Integridad debe ser notificada a la Dirección de Escolar y Servicios Académicos de Apoyo para que se incluya en el expediente del alumno involucrado.

Artículo 75

Solo las faltas que hayan sido sancionadas con suspensión temporal o baja definitiva de la Institución podrán ser apeladas. Las apelaciones deben presentarse por escrito ante el Comité de Integridad Académica de Campus, a más tardar, cinco días hábiles del calendario escolar, posteriores a la fecha en que el Comité de Integridad Académica de Campus notificó la sanción. El Comité de Integridad Académica de Campus, a su vez, enviará la apelación al Comité de Integridad Académica Nacional, el cual notificará la resolución final al alumno en un plazo máximo de diez días hábiles del calendario escolar, a partir de la recepción de la apelación. La resolución del Comité de Integridad Académica Nacional será definitiva e inapelable.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Reincorporación del alumno al Tecnológico de Monterrey

Artículo 76

Después de terminados sus estudios en el extranjero el alumno y sus padres o tutor, o responsable de pago de colegiatura, deben efectuar los trámites correspondientes a su reingreso al Tecnológico de Monterrey.

Artículo 77

El alumno debe contestar la encuesta de retroalimentación del programa en que haya participado en las fechas establecidas por la entidad responsable de administrar el programa Internacional.

Artículo 78

El alumno debe entregar a la entidad responsable de administrar el programa internacional, el original del formato definitivo de acreditación de materias firmado por su asesor académico para iniciar oficialmente el trámite de la acreditación de las materias o unidades de formación cursadas en el extranjero.

Artículo 79

La acreditación de materias o unidades de formación cursadas por un alumno en una institución extranjera requiere del original de la forma definitiva de acreditación de materias firmada por el asesor académico y del certificado de estudios (*transcript*) que emite la institución extranjera.

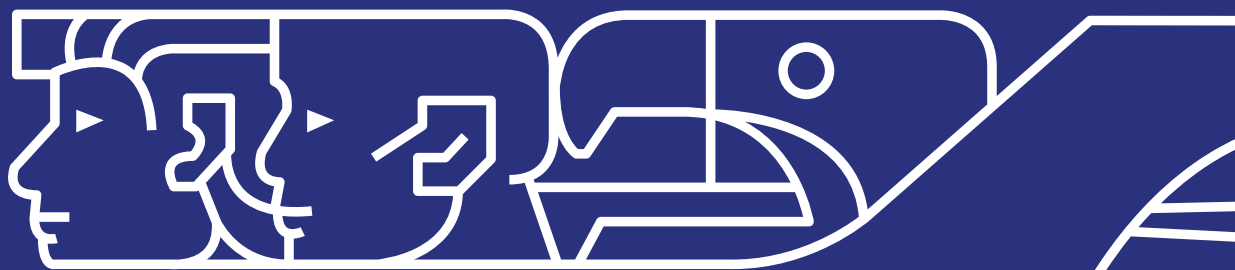
Para el caso de programas internacionales en los cuales el Tecnológico de Monterrey otorga el crédito académico, se requerirá únicamente el original de la forma definitiva de acreditación de materias firmada por el asesor académico. El alumno debe llevar personalmente esta forma a la entidad responsable de administrar el programa internacional, y en caso de que dicha entidad no se encuentre en su campus de origen, entregarla a la entidad afín de su campus.

Artículo 80

El certificado original de acreditación de estudios en el extranjero (*transcript*) deberá formar parte del expediente académico del alumno y quedará en poder del campus que le otorgará el crédito académico.

Artículo 81

La acreditación de materias cursadas en el extranjero está sujeta a que el alumno haya liquidado los gastos derivados durante su participación en el programa internacional.



CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Exclusión de responsabilidades del Tecnológico de Monterrey

Artículo 82

Cualquier gasto en que el alumno incurra antes de su aceptación definitiva en alguna institución extranjera será responsabilidad exclusiva del alumno, sus padres o tutor, o el responsable del pago de colegiatura.

Artículo 83

El Tecnológico de Monterrey no será responsable de pagar deudas generadas por el alumno participante cuando este incurra en cualquier gasto ocasionado por daños o adeudos en el extranjero. Si la institución extranjera transfiriera estos adeudos al Tecnológico de Monterrey, la institución se reserva el derecho de hacer el cargo directamente a la cuenta del alumno en su campus de origen.

Artículo 84

El Tecnológico de Monterrey no será responsable por el alumno que participe en cualquier tipo de programa en el extranjero de forma independiente (fuera de las opciones de convenio o programas organizados por el Tecnológico de Monterrey).

Artículo 85

El Tecnológico de Monterrey no será responsable en caso de que la institución extranjera rechace la postulación de un alumno por razones ajenas al Tecnológico de Monterrey.

Artículo 86

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda obligación de acreditación cuando el alumno curse materias en alguna institución en el extranjero para las que no haya recibido autorización registrada digital o física de su asesor académico.

Artículo 87

El Tecnológico de Monterrey no será responsable por el alumno que participe en actividades que no formen parte del programa internacional en el que esté inscrito (viajes a otras ciudades, salidas nocturnas, entre otras). Sin embargo, el alumno siempre deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones que establezcan los reglamentos de conducta de las instituciones involucradas.

Artículo 88

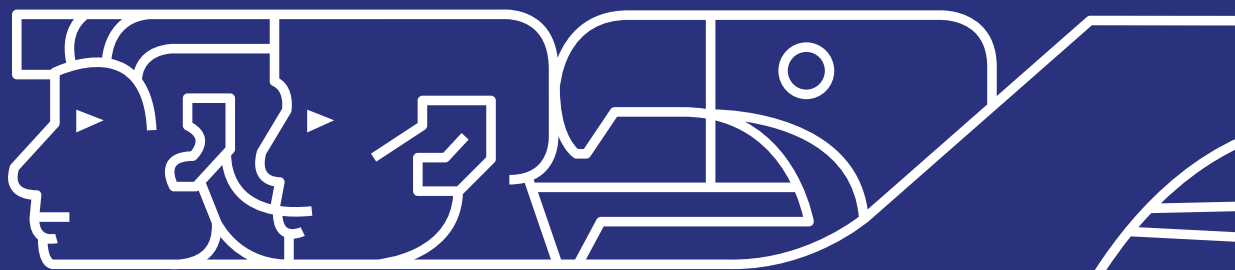
El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda responsabilidad cuando un alumno tome parte en paros, huelgas, disturbios, manifestaciones de cualquier índole, mítines, alborotos populares, motines o actos terroristas.

Artículo 89

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda responsabilidad cuando un alumno sea víctima de alguna agresión física o psicológica a su persona.

Artículo 90

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda responsabilidad cuando el alumno sufra algún daño físico en su persona o en sus pertenencias por motivos de desastre natural, tales como, pero sin limitarse a: ciclón, huracán, granizo, terremoto, tsunami, inundación, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones y edificaciones, o cualquier otro suceso extraordinario.



CAPÍTULO X

CAPÍTULO X

Observancia y vigilancia de este reglamento

Artículo 91

El presente reglamento establece y regula diversos procedimientos que se aplican en los programas internacionales del nivel de profesional y de posgrado del Tecnológico de Monterrey, desde los aspectos relativos a la solicitud de participación del alumno hasta los correspondientes a la culminación del programa. Se considera que un alumno ha culminado su programa cuando se dan las dos condiciones siguientes:

- a. El alumno regrese a su campus de origen.
- b. El Tecnológico de Monterrey resuelve oficialmente la acreditación de las materias o unidades de formación que el alumno cursó en el extranjero.

Artículo 92

Dada su naturaleza, el conocimiento y observancia de este reglamento son obligatorios para todos los alumnos de profesional y de posgrado del Tecnológico de Monterrey que participan en programas internacionales. Es responsabilidad del alumno leer y aceptar su contenido en virtud de que su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar su aplicación. En caso de que el alumno sea menor de edad, será responsabilidad de sus padres, su tutor o responsable de pago de colegiatura, explicarle el contenido y alcance del presente reglamento y aceptar su plena aplicación.

Artículo 93

A falta de disposición expresa aplicable en el presente reglamento, se aplicará lo correspondiente al caso conforme a: Políticas y Normas Académicas Generales, Reglamento General de Estudiantes, Reglamento Académico para los Alumnos de Carreras Profesionales, Reglamento Académico para los Alumnos de Programas de Posgrado, Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Profesional y Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Posgrado. La violación de estos reglamentos y las violaciones a la ley de los estados o naciones que visiten los alumnos, serán igualmente sancionadas por este reglamento.

Artículo 94

Todos los artículos de este reglamento serán aplicables las veinticuatro horas del día durante el transcurso y hasta la culminación del programa internacional del que se trate.

Artículo 95

La aplicación y, en su caso, la interpretación de este reglamento estará a cargo de la Vicerrectoría de Internacionalización del Tecnológico de Monterrey. Para casos disciplinarios que así lo ameriten, dicha vicerrectoría tendrá la facultad de resolver cualquier situación que teniendo relación con los programas internacionales, no tenga disposición aplicable del presente reglamento o del Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 96

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 97

Cuando en este reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa, entendiéndose por estas cualquier dirección, departamento o unidad de atención o servicio, establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámites serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Artículo 98

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por un comité formado por tres directivos o profesores representando a las áreas de servicios escolares y académicas.

GLOSARIO

Abuso en el consumo. Acción y efecto de usar mal o de manera excesiva, injusta, impropia o indebida el consumo de alguna sustancia.

Acreditación. Es el acto por el cual se registran las materias o unidades de formación aprobadas y reprobadas del alumno en su plan de estudios, las cuales puede cursar en:

- a. El mismo campus pero en un diferente plan de estudios, cuando dichas materias o unidades de formación sean equivalentes en su contenido.
- b. Otro campus del propio Tecnológico de Monterrey.
- c. Una institución educativa en el extranjero con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de cooperación académica internacional. Este acto sustituye al acto de revalidación.

Alcohol, bebida alcohólica. Cualquier tipo de bebida con una graduación alcohólica de 2% o más en volumen o su equivalente en cualquier otro sistema de medida que contiene alcohol o etanol en su fórmula. Se refiere también a las bebidas alcohólicas que son obtenidas por fermentación o destilación, entre las que se incluyen pero no se limitan a: cerveza, licores, brandy, whisky, ron, tequila y mezcal y cualquiera de sus mezclas. Se incluyen además las bebidas alcohólicas refrescantes, bajas en calorías o sin calorías.

Armas blancas. Los instrumentos en forma de hoja, hechos de cualquier material que tenga la dureza y el filo o los filos con los cuales se pueda atentar en contra de la integridad física de una persona. El término incluye –pero no se limita a– las espadas, las navajas, los cuchillos, –de un solo filo o de doble filo–, y las armas punzocortantes.

Armas de fuego. Instrumentos, medios o máquinas destinados a atacar o a defenderse, con los cuales se pueda realizar uno o varios disparos mediante la ignición de pólvora u otro explosivo. Se equipara al término arma de fuego a cualquier tipo de instrumento mecánico que se utilice para disparar dispositivos con alta velocidad. En esta categoría se encuentran las pistolas, los rifles, las carabinas y las metralletas –de percusión, de precisión, semiautomáticas, o automáticas– que disparan dispositivos como balas de pólvora, balas de salva, diábolos y postas, e incluye también –sin limitarse a– instrumentos como

resorteras, arcos y ballestas. Para los fines prácticos de este documento, se utilizará este término para cualquier instrumento que caiga dentro de esta categoría por sus características funcionales.

Asesor académico. Persona que ejerce el asesoramiento académico al alumno en el momento en que este tenga la intención de participar o se postule a un programa internacional. Adicionalmente es responsable de autorizar las materias que el alumno curse en el extranjero.

En el caso de estudiantes inscritos en planes de estudio anteriores a 2019, dicha persona generalmente es denominada como Director de Carrera.

Para el caso de los alumnos inscritos en planes 2019 y posteriores puede ser:

- El Director de Entrada para el asesoramiento en materias de la etapa de exploración,
- el Director de Programa para las etapas de enfoque y especialización,
- el Mentor de Éxito Estudiantil como soporte transversal.

Autoridad. Entendida también como autoridad escolar, son las personas que tienen la responsabilidad de decidir dentro de la institución.

Campus. Espacio físico, inmueble, terreno en propiedad o en uso legítimo, del Tecnológico de Monterrey en que se encuentran ubicadas las instalaciones propias o bajo el control y uso de la Institución y de sus centros de servicio. El término incluye, entre otros elementos, las calles, los andadores, las banquetas, los jardines, los estacionamientos, los edificios y las calles adyacentes que conforman las instalaciones en que se ejerce la actividad de la Institución. Será aplicable, en igualdad de circunstancias, al espacio físico que ocupen las oficinas internacionales de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.

Campus administrador, campus administrador del programa internacional.

Ambos términos se refieren al campus o escuela que administra de un convenio de cooperación académica internacional y que es responsable de la operación de los programas derivados de dicho convenio.

Campus de origen, campus de origen del alumno. Ambos términos se refieren al campus del que proviene un alumno que participa en un programa internacional administrado por cualquier otro campus del Tecnológico de

Monterrey. En el caso de que fuera necesario, el campus de origen del alumno será responsable de convocar los comités disciplinarios de sus alumnos. Lo anterior independientemente de que la falta cometida por sus alumnos hubiera sucedido durante su participación en un programa internacional administrado por otro campus.

Consumo. Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos. Este concepto incluye –pero no se limita a– la ingestión, la bebida, la aspiración, la aplicación tópica, la inhalación y la inyección.

Convenio de cooperación académica internacional. Documento oficial firmado por las autoridades del Tecnológico de Monterrey y de una o más instituciones extranjeras, en el cual se estipulan las condiciones y la duración de la cooperación internacional establecida entre las instituciones involucradas.

Caso. Situación en la que ocurre una falta de disciplina que supone una violación a este reglamento.

Director de Liderazgo y Formación Estudiantil o su representante. Persona que ejerce la coordinación de todas las cuestiones relacionadas con los alumnos. Bajo su control se encuentran, entre otros, los departamentos de Difusión Cultural, Educación Física, Grupos Estudiantiles, Voluntariado, Becas y Talleres de Arte.

Director de Programas Internacionales o su representante. Persona que ejerce relacionadas con los programas internacionales pero que no necesariamente pertenecen al ámbito de la cátedra. Bajo su control se encuentran, entre otros, los departamentos de envío de alumnos al extranjero, recepción de alumnos extranjeros al Tecnológico de Monterrey.

Estimulante. Un estimulante o psicoestimulante o psicotónico es, en general, una droga o sustancia que aumenta los niveles de actividad motriz y cognitiva, refuerza la vigilia, el estado de alerta y la atención.

Estudiante o Alumno. Persona que es admitida e inscrita en cualquier curso presencial o en línea, de un programa académico, de extensión o diplomado, con o sin valor curricular, en cualquier nivel de estudio, escuela, campus, escuela de extensión, posgrado o división, oficina de enlace, sede u oficina internacional del Tecnológico de Monterrey. El término alumno también significa cualquier grupo

de alumnos y cualquier grupo estudiantil que está oficialmente registrado en el Tecnológico de Monterrey.

Examen antidoping. Examen o análisis clínico para la detección de residuos de drogas ilegales o contraladas en orina.

Mayor de edad. De acuerdo con las leyes mexicanas, persona que ha cumplido 18 años de edad.

Narcótico o droga. En este documento se da el mismo significado a estos dos términos. Se refiere a sustancias que producen sopor, relajación muscular embotamiento de la sensibilidad y cambios en el estado de conciencia. Estupefaciente, psicotrópico, enervante, sustancia química natural o sintética que puede afectar el cuerpo y sus procesos, la mente y el sistema nervioso, el comportamiento y los sentimientos. Cualquier tipo de sustancia tóxica o nociva para la salud. Medicamento que altere la mente al usarse en exceso la dosis médica prescrita. Incluye todas las sustancias establecidas como tales en la Ley General de Salud, entre las que se incluyen, sin que la lista sea exhaustiva:

- a. Los estimulantes no permitidos, como las anfetaminas, la cocaína y el crack o piedra. Los estimulantes legalmente permitidos como la nicotina y la cafeína.
- b. Los depresores, como los barbitúricos, los tranquilizantes y la metacualona.
- c. Los alucinógenos, como el LSD, el ácido, el PCP, el polvo de ángel, el peyote, la MDA, el DMT, el STP y el psilocybin.
- d. Los narcóticos como la heroína, la morfina, el opio, la codeína, la meperidina y la metadona.
- e. Los cannabinoides, como la marihuana y el aceite de hashish.

Para fines de este reglamento se define el narcótico o droga prohibida como aquella sustancia que está explícitamente prohibida por la ley. El narcótico o droga de consumo controlado será aquella droga cuyo consumo no está prohibido por la ley, pero si controlado ya que deberá estar prescrito en una receta médica debidamente registrada que esté formulada de manera correcta, a nombre del alumno y que se encuentre firmada por un profesional de la salud legalmente facultado para ello. Deberá analizarse la vigencia de la prescripción, así como la dosis recomendada por escrito para el alumno propietario de la receta.

Nivel de estudios. Bloque de materias definidas en un plan de estudios cuya aprobación culmina con la entrega de un diploma o título. Se mencionan como ejemplos del nivel de estudios la preparatoria, el nivel profesional, la maestría y el doctorado.

Patria potestad, quien ejerza la patria potestad, los padres, el tutor. Institución o persona que tiene un dominio o función legal sobre menores de edad no emancipados, con la finalidad de que estos sean convenientemente educados.

Prohibido. Conductas no permitidas por leyes o reglamentos.

Prueba, pruebas. Prueba se refiere a una evidencia como un todo. Una prueba demuestra lo sucedido o las circunstancias en que se suscitó, por ejemplo, el caso de una falta de disciplina a ser analizada. Se utiliza en las audiencias probatorias dentro del proceso de análisis de un caso en el que participa un Comité Especial o un Comité Disciplinario.

Readmisión, reingreso, reinscripción. Actividad de volver a inscribirse en el Tecnológico de Monterrey. Los tres términos se usan con el mismo significado en este documento.

Reglamento académico. Documento que reúne las disposiciones con que se rige el quehacer académico en los campus.

Responsable académico en el extranjero del programa internacional. Es la persona designada por el campus administrador del programa internacional para desempeñar un trabajo de supervisión de un programa internacional. Esta persona tiene la facultad de imponer a los alumnos participantes en un programa internacional las sanciones descritas en este reglamento.

Revalidación. Acto por el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez a las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera

Tecnológico de Monterrey. El término Tecnológico de Monterrey significa, para todos los fines, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. El Tecnológico de Monterrey es una institución que forma parte del Sistema Educativo Nacional particular bajo el estatuto de Escuela Libre Universitaria con personalidad jurídica propia, establecida por decreto presidencial expedido

el 24 de julio de 1952y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre del mismo año, en donde se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en esa institución. Posteriormente, en el mismo Diario Oficial de fecha 5 de marzo de 1974, se publicó el acuerdo No. 3438 del Secretario de Educación Pública, por el que se dispuso que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en cualquier parte de la república, tendrán plena validez oficial de acuerdo con el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las escuelas libres universitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1940, tal y como se enuncia en la Escritura Pública No. 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27 con ejercicio de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. 286, vol. 27, Libro 6 Sección III Asociación Civil, de fecha 23 de diciembre de 1988.El término incluye todos los campus, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.

Transcript. Es el documento oficial en el que la institución extranjera emite las calificaciones finales de los alumnos. Este certificado lo utiliza la Dirección de Servicios Escolares del campus de origen para acreditar las materias que cursan los alumnos en el extranjero.

Viaje personal. Este tipo de viajes no forman parte del programa internacional y tienen generalmente un fin turístico, recreativo o bien están motivados por una necesidad de tipo personal. Estos viajes comprenden el traslado que realiza el alumno del Tecnológico de Monterrey desde el lugar en el que se imparte el programa internacional en el que participa hacia un destino diferente, su estancia en dicho destino y el traslado de regreso al lugar en el que se imparte el programa internacional.

Este libro presenta información sobre el **Reglamento de Programas Internacionales para Alumnos de Carreras Profesionales y Programas de Posgrado 2021** del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente se deslinda de obligaciones declaradas implicadas o inferidas derivadas de la información aquí presentada.

La versión electrónica de esta publicación se encuentra disponible en el Portal Mi Espacio (<https://miespacio.itesm.mx>)

Responsable de edición y publicación: Dirección de Normatividad Académica de la Vicerrectoría Académica y de Innovación Educativa.



TECNOLÓGICO DE MONTERREY

